



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 673-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 30 de Diciembre del 2013.

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

#### **VISTO:**

El Informe N° 620-2013-UCyAT/SGDUR-MPP, el Informe N° 548-2013-SGAL-MPP, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, mediante informe N° 620-2013-UC y AT/SGDUR-MPP el responsable de la Unidad de Catastro, precisa que el Distrito de San Pedro de Lloc, cuenta con tres balnearios: Balneario Puémape, Santa Elena y El Milagro en los cuales se ha desarrollado proyecto de habilitaciones de expansión urbana, según el Reglamento Nacional de Edificaciones.

- Balneario Puémape precisa:
  - En la Poligonal 1 se elaboró el Plano de habilitación urbana de la expansión de dicho balneario con un área de 127Has. 1,920M2 de donde se obtuvo 172 manzana, describiendo como se han destinado los lotes.
  - En la Poligonal 2, se encuentra asentado el agrupamiento poblacional conocida como parte antigua del mencionado balneario, lugar en donde existen área para vivienda, recreación, salud y educación.
- Balneario Santa Elena: Comprende un área de 122Has. 6,135.10M2 dividida en dos poligonales, las cuales las describe. Se precisa que la titularidad de dicha área se encuentra en trámite administrativo.
- Balneario El Milagro: Tiene un área de 199Has. 4,768.50M2 dividida en dos poligonales, lugar en donde señala también se ha desarrollado habilitaciones urbanas comprendiendo un total de 256 manzanas.

Teniendo en consideración todo lo descrito solicita se proyecte la Resolución de Alcaldía donde se reconozca como agrupamiento poblacional urbano Puémape, Santa Elena y El Milagro a los agrupamientos poblacionales consolidados y reconocidos como Balneario Puémape, Santa Elena y El Milagro en la extensión que precisa en su conclusión número cinco, seis y siete.

Que, mediante informe N° 405-2013-SGDUR-MPP, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano confirma el pedido realizado por el Jefe de Catastro precisando que dichos Balnearios deben ser reconocidos como agrupamiento poblacionales por cuanto se cuenta con instalaciones de agua, electrificación (grupo electrógeno), áreas destinadas a comercio, recreación pública, entre otros.

#### **SUSTENTO LEGAL:**

**Ley Orgánica de Municipalidades - Artículo I°** “...Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

Que, mediante Informe N° 548-2013-SGAL-MPP de fecha 30 de diciembre del 2013, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, sugiere se acoja en parte el pedido de la Unidad de Catastro y la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, específicamente el reconocer mediante Resolución de Alcaldía al agrupamiento poblacional Puémape y Santa Elena y desestimar el pedido sobre el Balneario El Milagro por cuanto dicho agrupamiento poblacional fue reconocido como tal mediante Resolución de Alcaldía N° 449-2008-MPP.

Estando a las facultades conferidas con el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

---

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** RECONOCER como AGRUPAMIENTO POBLACIONAL PUÉMAPE Y SANTA ELENA, a la agrupación de familias de la Playa denominada “Puémape” y “Santa Elena”, comprensión del Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo.

**ARTICULO SEGUNDO:** DESESTIMAR el pedido sobre el balneario “El Milagro” por cuanto dicho agrupamiento poblacional fue reconocido como tal mediante Resolución de Alcaldía N° 449-2008-MPP.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE a las partes interesadas de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.  
Alcaldía  
Sec. General.  
Gerencia Municipal  
Interesado.  
SGDUR  
SGAL  
Participación Ciudadana  
GGIAF  
Archivo